ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 479-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS
Obligar a cumplir con un 30% de candidaturas correspondientes a jóvenes, respetando la paridad de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materias se sustentan en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 14, 232 Y 364 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 7, 14, 232 y 364 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**
Artículo 7. **1.** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. **2.** a **4.** …	**Artículo 7.** ... **1.** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres**, así como un porcentaje del 30% en candidaturas jóvenes de 18 a 29 años de edad de titulares y suplentes** para tener acceso a cargos de elección popular. **2.** ... **3.** ...

	4. ...
Artículo 14.	**Artículo 14. ...**
1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.	**1.** ...
2. y **3.** …	**2.** ...
	3. ...
4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género.	**4.** En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. En las fórmulas para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género, **respetando la paridad de género y de porcentaje de jóvenes.**
5. …	**5.** ...
Artículo 232.	**Artículo 232. ...**

1. Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.	**1.** ...
2. …	**2.** ...
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	**3.** Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, **así como la participación de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad con el 30% de fórmulas jóvenes**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.	**4.** El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas**, así como rechazar el registro de candidaturas hasta que se cumpla con el 30% de fórmulas de jóvenes.** En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. …	**5.** ...
Artículo 364.	**Artículo 364. ...**
1. Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.	**1.** Las fórmulas de candidatos para el cargo de senador, deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto, **verificando que se cumpla con el porcentaje del 30% de fórmulas de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.**

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	**Artículo Segundo. -** Se reforma el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos. **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**
Artículo 25. **1.** … **a)** a **q)** …	**Artículo 25. ...** **1.** Son obligaciones de los partidos políticos: **a)** ... **b)** ... **c)** ... **d)** ... **e)** ... **f)** ... **g)** ... **h)** ... **i)** ... **j)** ... **k)** ...

	l) ... **m)** ... **n)** ... **o)** ... **p)** ... **q)** ...
r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; **s)** a **u)** …	**r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales; **así como el de participación de jóvenes de entre 18 y 29 años de edad con el 30% de fórmulas de jóvenes.** **s)** ... **t)** ... **u)** ...
	TRANSITORIO **Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF